

## COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL

En Madrid, a 3 de mayo de 2017

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Cesar Guedeja y Marrón de Onís, D. Antonio de Juan Echávarri, D. Gonzalo Caro Santa Cruz, D. Manuel Rodríguez Sánchez y D. Juan Antonio Alonso González, exponen lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El pasado 2 de abril, tras la disputa del Premio Gilera, 4ª carrera de las disputadas en la quinta jornada de la temporada de primavera del Hipódromo de La Zarzuela, los Sres. Comisarios de Carreras decidieron sancionar al gentleman Sr. Sarabia, D. con la prohibición para montar en las reuniones de los días 16, 23 y 30 de abril, y 4 de mayo, por uso abusivo de la fusta, siendo reincidente y habiéndola utilizado siete veces sobre el castrado CHARLITO, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 156 apartado III, punto tercero, del Código de Carreras.

**SEGUNDO.-** Con fecha 7 de abril, y tras haber efectuado el depósito de ciento cincuenta euros (150,00 €) establecido en el artículo 215 del Código de Carreras para su admisión a trámite, D. Diego Sarabia Rodríguez presentó ante este Comité de Disciplina recurso de apelación contra la sanción señalada en el Antecedente anterior en el que, aun reconociendo como ciertos los hechos descritos en el Acta de Carreras, solicita se acuerde dejar sin efecto la sanción impuesta o, en su defecto, subsanar el error de los Sres. Comisarios de Carreras declarando ser la segunda sanción por uso excesivo del látigo. Subsidiariamente solicita se acuerde revocar parcialmente la sanción en el sentido de rebajarla a cuatro reuniones en cualquier país o cuatro días naturales.

Para ello, argumenta que no se tiene en cuenta que la primera de las sanciones se impuso al amparo del Código de Carreras anterior (19 de febrero de 2017), en el que la puesta a pie se producía por 15 días naturales y cuando tuviera lugar la cuarta sanción por uso excesivo del látigo, invocando el principio de la irretroactividad de las normas sancionadoras desfavorables, como es el caso.

Igualmente alega la incorrecta aplicación de la dicción literal de la norma por parte de los Sres. Comisarios de Carreras porque, a su entender, que las reuniones a considerar en una sanción que tiene vocación internacional sean las que se celebren en España sólo puede conducir a situaciones absurdas, debiendo interpretarse en el sentido de que la sanción sólo puede limitarse a cuatro reuniones en cualquier país o, lo que es prácticamente lo mismo, cuatro días a pie.

**TERCERO.-** Que con posterioridad a la presentación del referido recurso de apelación, el Sr. Sarabia interesa con fecha 17 de abril la exención de un día de sanción para la jornada de día pasado día 23 de abril, a lo que este Comité accedió por escrito del mismo día 17 habida cuenta que la sanción impuesta no entraría en vigor, caso de ser confirmada, hasta su firmeza en el ámbito del sistema de recursos previstos en el Código de Carreras.

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Estudiados los documentos obrantes en el expediente y demás pruebas pertinentes, el Instructor del expediente, D. Francisco Javier Lacosta Guindano, propone anular y dejar sin efecto la sanción de prohibición para montar durante cuatro (4) reuniones consecutivas que le fue impuesta a D. Diego Sarabia por los Sres. Comisarios de Carreras en la jornada celebrada en el Hipódromo de La Zarzuela el pasado día 2 de abril y, en uso de las facultades atribuidas al Comité de Disciplina por los artículos 9, 197 y 218 del Código de Carreras, actuar de oficio a fin de rectificar los errores observados en las decisiones adoptadas por los Sres. Comisarios de Carreras, no sólo por lo que a la sanción de puesta a pie a que viene referido este expediente se refiere, sino, asimismo, por lo que a las previas sanciones por uso abusivo de la fusta se le impusieron al gentleman, Sr. Sarabia, de forma que:

- (1) la sanción impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras del Gran Hipódromo de Andalucía-Dos Hermanas en la jornada de carreras celebrada el pasado 19 de febrero no se tenga en consideración como iniciadora del ciclo de veces que se contempla en el artículo 156 del vigente Código de Carreras,

- (2) se anule la sanción de ciento cincuenta (150) euros impuesta en la jornada de carreras celebrada el día 12 de marzo en el Hipódromo de La Zarzuela como la 2ª vez del ciclo, y se sustituya por otra que sea conforme a la 1ª vez en la que cometió un uso abusivo de la fusta con multa de cien (100) euros y
- (3) finalmente, se anule y deje sin efecto la sanción de prohibición de montar durante cuatro reuniones impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de La Zarzuela en la jornada celebrada el 2 de abril, siendo sustituida por otra que la sancione como la 2ª vez del ciclo con multa de ciento cincuenta (150) euros.

### **HECHOS PROBADOS**

De los antecedentes expuestos, tal y como alega el recurrente y se constata por medio de las Actas de las Carreras de las reuniones celebradas los días 19 de febrero, 12 de marzo y 2 de abril de 2017, queda probado que el Sr. Sarabia fue sancionado por los Sres. Comisarios de Carreras por uso abusivo de la fusta con multas de 100 €.- (19 de febrero) y 150 €.- (12 de marzo), y con la prohibición para montar en cuatro reuniones (2 de abril) sucesivamente, siendo que la primera de las sanciones lo fue al amparo del artículo 161 del Código de Carreras aprobado en febrero de 2016, y las dos siguientes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Carreras aprobado en reunión de la Junta Directiva del Jockey Club Español celebrada el 21 de febrero de 2017.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Disponen los artículos 9 y 197 del vigente Código de Carreras que el Comité de Disciplina, entre otras facultades, puede actuar de oficio en cualquier momento y rectificar errores u omisiones materiales en las decisiones observadas en las decisiones de los Sres. Comisarios de Carreras y completar, respetando el principio de contradicción, cualquier decisión de éstos, pudiendo investigar directamente cualquier caso que requiera su intervención, procediendo a su estudio y tratando de resolverlo tomando la decisión más apropiada.

**SEGUNDO.-** En su calidad de Jueces de Apelación, el apartado III del artículo 218 del Código de Carreras atribuye a los Comisarios del Comité de Disciplina la facultad de poder anular sanciones o imponer sanciones diferentes, con la sola salvedad de no poder imponer una sanción más severa que la sanción que ha dado lugar a la apelación.

Asimismo pueden, en cualquier momento del procedimiento, avocar un hecho no examinado, en un principio, por el órgano jurisdiccional inferior y tomar una decisión sobre el conjunto del asunto.

**TERCERO.-** Disponía el artículo 161 del Código de Carreras de febrero de 2016 que los Comisarios de Carreras podían sancionar con una multa de entre cien (100) euros y ochocientos (800) euros, o con la prohibición temporal de montar en caso de reincidencia, a los jinetes que hubieran hecho un uso claramente abusivo de su fusta, golpeando al caballo en más de ocho veces.

Por su parte, el Código de Carreras aprobado por la Junta Directiva del Jockey Club Español en reunión celebrada el 21 de febrero de 2017, modificando de manera profusa el antiguo artículo 161, establece en su artículo 156 que las sanciones serán impuestas de acuerdo a una escala que se contempla en su apartado III, en el que se distingue si es la 1ª, 2ª o 3ª vez en la que se comete un uso abusivo de la fusta en períodos de cuatro (4) meses y se gradúa la sanción a imponer en cada ocasión en función del número de veces en que se emplee la fusta (entre siete y nueve, diez u once, y en doce o más ocasiones), excepción hecha de la 3ª vez o más en la que se cometa el uso abusivo de la fusta en que la sanción es siempre la prohibición para montar durante, al menos, cuatro (4) reuniones consecutivas.

**CUARTO.-** Finalmente, es de significar que el Código de Carreras aprobado por la Junta Directiva del Jockey Club Español en reunión celebrada el 21 de febrero de 2017 establece, en el apartado II de su artículo 2, que:

*"Cualquier modificación del Código de Carreras se publicará en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos de Galope del JCE. Surtirá efectos el cuarto (4º) día siguiente al día de su publicación, salvo que en la publicación en dicho Boletín Oficial se indique que la medida surtirá efectos en una fecha posterior."*

Y puesto que el citado Código no contempla expresamente su fecha de entrada en vigor, ni régimen transitorio alguno y/o disposición derogatoria de ninguna clase, se ha de entender, a los efectos de la aplicación de las determinaciones del nuevo Código de Carreras, que su entrada en vigor se produjo el 1 de marzo de 2017 (cuarto día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos; lo que acaeció el 25 de febrero de 2017), que desde esa fecha quedaron derogadas las determinaciones que se contenían en el Código de febrero de 2016 y, por último, que, según la regla general que se contiene en el actual artículo 2, II, las disposiciones del Código vigente no pueden aplicarse de forma retroactiva.

**QUINTO.-** Aplicando ya las disposiciones a las que se ha hecho referencia en los fundamentos de derecho precedentes a la resolución que nos ocupa, se ha de destacar, de un lado, que el régimen que regulaba el uso abusivo de la fusta en el Código de 2016 (tácitamente derogado por el aprobado en Junta Directiva del Jockey Club Español de 21 de febrero de 2017) difiere sobremanera del Código de 2017, estableciendo un régimen sancionador que pudiéramos calificar de más exhaustivo y restrictivo en el uso de la fusta. A ello se une, de otro lado, que, como ha quedado dicho, las sanciones por uso abusivo de la fusta que se cometieron bajo la vigencia del Código de febrero de 2016 no pueden ser tenidas en cuenta a la hora de aplicarse el nuevo régimen sancionador establecido en el artículo 156 del vigente Código de Carreras, de forma que la 1ª vez que se comete el uso abusivo de la fusta a los efectos de iniciarse el ciclo de veces que se contempla en su apartado III lo ha de ser, lógicamente, a partir del 1 de marzo de 2017 (fecha de entrada en vigor del vigente Código).

Así las cosas, si tenemos en cuenta que la primera de las veces que tomaron en consideración los Sres. Comisarios de Carreras para el inicio del ciclo que culminó con la sanción que ahora se recurre se produce bajo la vigencia del Código de 2016 (en concreto en la jornada celebrada el día 19 de febrero de 2017 en el Gran Hipódromo de Andalucía), se ha de concluir con que la multa de 100 € impuesta al Sr. Sarabia por golpear en más de ocho ocasiones al caballo CAPTAIN MOONLITE (IRE) el 19 de febrero no puede ser tenida en cuenta como la 1ª vez en la que se cometió un uso abusivo de la fusta por parte del citado gentleman a los efectos de sancionarle conforme a las determinaciones del nuevo régimen regulado por el artículo 156 del vigente Código de Carreras.

Y es que, a juicio de este Comité de Disciplina, esa 1ª vez del ciclo debería ser la que se sanciona por los Sres. Comisarios de Carreras, de forma errónea, como 2ª vez en la 2ª jornada de la temporada de primavera celebrada en el Hipódromo de La Zarzuela el 12 de marzo de 2017 con multa de 150 € por haber aplicado 9 fustazos a su montura, en aplicación ya de lo dispuesto en el artículo 156 del vigente Código de Carreras.

Y la 2ª vez la que se sanciona, también de forma errónea, como 3ª vez por los Sres. Comisarios de Carreras en la jornada celebrada el día 2 de abril de 2017 en el Hipódromo de La Zarzuela, y que acarreó la prohibición para montar en cuatro reuniones para el Sr. Sarabia, que ahora se recurre.

**SEXTO.-** Es por ello por lo que, en atención a las facultades atribuidas a este Comité de Disciplina por los artículos 9, 197 y 218 del vigente Código de Carreras de poder actuar de oficio en cualquier momento y rectificar errores u omisiones materiales en las decisiones observadas en las decisiones de los Sres. Comisarios de Carreras, así como de poder anular sanciones o imponer sanciones diferentes, se considera que la decisión más apropiada al caso que nos ocupa consiste en anular la sanción de 150 € impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras al gentleman Sr. Sarabia en la jornada celebrada el 12 de marzo de 2017 tras la disputa del Premio Francisco Jaquotot por uso abusivo de la fusta, e imponer una nueva sanción por los mismos hechos consistente en multa de cien (100) euros, atendiendo al número de fustazos aplicado por el Sr. Sarabia a su montura (9), teniendo en cuenta que los hechos son la 1ª vez del ciclo y en aplicación de lo dispuesto en el primer punto del apartado III del artículo 156 del vigente Código de Carreras.

Y en consecuencia con lo anterior y al amparo de las mismas disposiciones, anular y dejar sin efecto la sanción de prohibición para montar en cuatro (4) reuniones impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras al gentleman Sr. Sarabia en la jornada celebrada el 2 de abril de 2017 tras la disputa del Premio Gilera por uso abusivo de la fusta, y sustituirla por una nueva sanción por los mismos hechos consistente en multa de ciento cincuenta (150) euros, atendiendo al número de fustazos aplicado por el Sr. Sarabia a su montura (7), en aplicación de lo dispuesto en el segundo punto del apartado III del artículo 156 del vigente Código de Carreras y teniendo en cuenta que los hechos sancionados son la 2ª vez del ciclo.

Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente y conforme a la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo, acuerdan por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, conforme a lo previsto en los artículos 9, 156, 197 y 218 del Código de Carreras de Galope,

### **ACUERDAN**

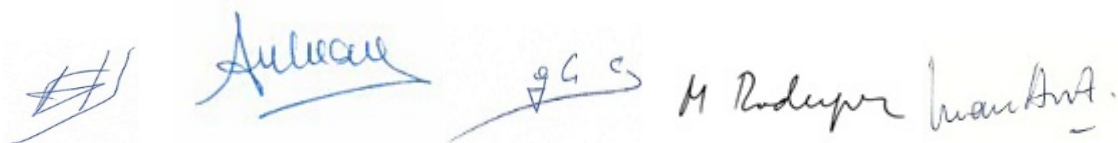
- 1. Estimar parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el gentleman, Sr. Sarabia, D.** frente a la sanción de prohibición para montar en cuatro reuniones impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de La Zarzuela en la jornada de carreras celebrada el pasado 2 de abril por uso abusivo de la fusta sobre el castrado CHARLITO (SPA).
- 2. Actuar de oficio a fin de rectificar el error cometido por los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de La Zarzuela a la hora de sancionar el uso abusivo de la fusta al que sometió el Sr. Sarabia a su montura en la jornada de carreras celebrada el 12 de marzo, anulando la multa de ciento cincuenta (150) euros impuesta, revocando la misma y sustituyéndola por otra de cien (100) euros,** en aplicación de lo dispuesto en el punto primero del apartado III del artículo 156 del Código de Carreras, al tratarse de la 1ª vez en la que se comete un uso abusivo de la fusta conforme al vigente Código.
- 3. Subsanan el error cometido por los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de La Zarzuela a la hora de sancionar el uso abusivo de la fusta al que sometió a su montura el Sr. Sarabia en la jornada de carreras celebrada el 2 de abril, anulando y revocando la sanción de prohibición para montar en cuatro (4) reuniones, sustituyéndola por otra consistente en la imposición de multa de ciento cincuenta (150) euros,** en aplicación de lo dispuesto en el punto segundo del apartado III del artículo 156 del Código de Carreras, al tratarse de la 2ª vez en la que se comete un uso abusivo de la fusta conforme al vigente Código.

4. **Devolver al recurrente**, en aplicación de lo previsto en el artículo 220 del Código de Carreras, **la cantidad** de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €.-) **depositada para apelar**.
5. Notificar el presente acuerdo al interesado y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Galope en España, y página web del Jockey Club Español.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 y 216 del vigente Código de Carreras de Galope.

La apelación habrá de realizarse a los Comisarios del Comité de Disciplina por carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega en mano de la misma en las Oficinas del Jockey Club en los siete (7) días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, y exigirá un depósito previo de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €.-) para su admisión a trámite.

Para una mejor gestión de la apelación, se ha de enviar igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección [info@jockey-club.es](mailto:info@jockey-club.es), sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo, o a su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club.



Handwritten signatures of the Jockey Club Español officials, including the name 'Aulestua' and 'M. Rodríguez Juan Ant.'.

Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.